

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, y resto de documentación requerida la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención:

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen

cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 46/1998, de 21 de abril, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 26 de febrero de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas dos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a concurso por Resolución de 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no haber aspirantes en las plazas de referencia 60/14, este Rectorado HA RESUELTO declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas que se relacionan:

Referencia del concurso: 60/14.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Biblioteconomía y Documentación.

Departamento: Informática.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Dos.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Administración de Recursos en Unidades Informativas.

Badajoz, 26 de febrero de 1999.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ